

## LEY 105 DE 1940. (DICIEMBRE 21)

por la cual se cede al Municipio de Puerto Wilches, en el Departamento de Santander, la Casa de Mercado de propiedad de la Nación.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Cédese al Municipio de Puerto Wilches, en el Departamento de Santander, y desde la fecha de la promulgación de esta Ley, la propiedad, explotación y administración de la Casa de Mercado que actualmente se construye en ese Distrito por cuenta del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

ARTICULO 2° Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

## LEY 106 DE 1940. (DICIEMBRE 21)

por la cual se reglamenta la inversión de los productos de las Empresas del Acueducto y Alcantarillado de Ipiales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Los productos del Acueducto y Alcantarillado de Ipiales que actualmente construye la Nación en cumplimiento de las Leyes 12 de 1926, 16 de 1927 y 59 de 1935, se destinan por la presente Ley al fomento de las mismas Empresas; a mejoras urbanas, tendientes al ornato y

BIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

## LEY 107 DE 1940. (DICIEMBRE 21)

por la cual se aprueba un Convenio de Comercio y Navegación entre la República de Colombia y la República de Chile.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébase el Convenio de Comercio y Navegación suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

“Los Gobiernos de Colombia y Chile, animados del propósito de fomentar y regular el comercio entre ambas Naciones, han resuelto celebrar un Convenio Comercial entre los dos países, que establezca inmediatamente ventajas para el comercio colombo-chileno; que favorezca el establecimiento

embellecimiento de la ciudad de Ipiales y a construcción de obras públicas del mismo Municipio.

ARTICULO 2° Mediante el control del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, la administración de estas Empresas estará a cargo de un Junta, cuyos miembros prestarán sus servicios ad honorem, la cual estará integrada por tres miembros, designados así: uno por el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social; otro por la Gobernación de Nariño, y el tercero por el Concejo Municipal de Ipiales. La Junta nombrará el personal subalterno de las oficinas de la Administración, y un Gerente responsable, quien rendirá sus cuentas, con el visto bueno de ella, a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3° Con el objeto de impulsar la construcción de las obras de que trata la presente Ley, se faculta a la Junta, previa aprobación del Gobierno, para contratar empréstitos, para delegar el control financiero de ambas Empresas a los prestamistas, así como también para realizar las obras por contrato.

ARTICULO 4° La Empresa del Acueducto suministrará gratuitamente al Municipio de Ipiales, a los establecimientos de beneficencia y educación y al Gobierno Nacional, la cantidad de agua que necesiten para sus dependencias en la ciudad de Ipiales, y respetará los contratos que, en orden al acueducto y alcantarillado, haya celebrado o celebre en el futuro, con particulares, el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútase.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

## C O N T E N I D O

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

|                                                                                                                                    |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Ley 107 de 1940, por la cual se aprueba un convenio de comercio y navegación con la República de Chile                             | 874 |
| Ley 108 de 1940, por la cual se hacen unas cesiones al Departamento del Atlántico y al Municipio de Popayán                        | 876 |
| Ley 109 de 1940, por la cual se ordena la construcción de unas obras de defensa en Honda                                           | 877 |
| Ley 110 de 1940, por la cual se ordena la construcción de algunas obras públicas                                                   | 877 |
| Ley 111 de 1940, por la cual se aclara el artículo 2° de la Ley 137 de 1936, y se dictan otras disposiciones                       | 877 |
| Ley 112 de 1940, por la cual se crea un instituto agronómico en Suaita                                                             | 878 |
| Ley 113 de 1940, por la cual se reorganiza el Archivo Nacional                                                                     | 878 |
| Ley 114 de 1940, sobre celebración del IV centenario del Amazonas                                                                  | 878 |
| Ley 115 de 1940, por la cual se ordena la erección de una estatua de Guillermo Valencia, en Popayán                                | 879 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2269 de 1940, por el cual se abre un crédito al Presupuesto extraordinario | 879 |
| Decreto número 2276 de 1940, por el cual se hace un nomenclatorio                                                                  | 879 |
| Decreto número 2277 de 1940, por el cual se crea un cargo en el Instituto Geográfico Militar                                       | 879 |

|                                                                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2265 de 1940, por el cual se asciende a varios Cadetes en el ramo de Guerra | 880 |
| Decreto número 2266 de 1940, por el cual se suspenden los efectos de una disposición                            | 880 |
| Decreto número 2284 de 1940, por el cual se asciende a varios Oficiales del Ejército                            | 880 |

## DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial* (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

## LA REFORMA CARCELARIA Y PENITENCIARIA EN COLOMBIA

Exposición del Director General de Prisiones, doctor Francisco Bruno, al Ministro de Gobierno, doctor Alberto Lleras Camargo. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-45, a cincuenta centavos cada ejemplar, en rústica.